

GACETA OFICIAL

27 JUN 2007

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES IX

Caracas, martes 26 de junio de 2007

Número 38.713

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.411, mediante el cual se designa al ciudadano Jesús Paredes, Viceministro de Industrias Básicas, Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 5.412, mediante el cual se designa al ciudadano Richard Canan, Presidente Encargado del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Decreto N° 5.413, mediante el cual se designa al ciudadano Richard Canan, Viceministro de Economía Agraria del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.414, mediante el cual se nombra encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Juan José García, Viceministro de Refinación y Petroquímica, a partir del 27 de junio de 2007.

Decreto N° 5.415, mediante el cual se nombra encargado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, al ciudadano Juan Miguel Díaz Ferrer, Viceministro de Estrategia Comunicacional de ese Ministerio, a partir del 27 de junio de 2007.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en los Grados de «Precursor» (Segunda Clase) y «Oficial» (Tercera Clase), a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, Registradoras Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sandra Isabel Romero, Registradora Mercantil Segunda de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Arturo Montilla Sánchez, Registrador Principal del estado Baños.

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de jubilación a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Primera Carol Alejandra Michelena, Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Hong Kong, República Popular de China, del 06 al 31 de Agosto de 2007.

Resolución por la cual se designa a la Segundo Secretario Herly Teresa Peña Escalona, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la República de Costa Rica.

Resolución por la cual se designa a la Ministro Consejero Nadeska Antonia Yáñez Morales, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la República de Austria.

Resolución por la cual se designa a la Consejero Fátima Majzoub El Majzoub, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Confederación de Suiza.

Resolución por la cual se crea el Centro Cultural Latinoamericano «Simón Bolívar», en la ciudad de Moscú de la Federación de Rusia.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar otorgada, a la sociedad mercantil Corretaje de Seguros Milenio, C.A.

SENIAT

Providencias por las cuales se otorga a la firma y a la ciudadana que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a Mercantil Servicios Financieros, C.A., para hacer un Sondeo de Mercado de acciones comunes nominativas no convertibles al portador.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, de Mercantil Servicios Financieros, C.A. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Willian Antonio Contreras, la firma de todos los instrumentos jurídicos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa a el ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón, como Director General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se dispone que las zonas libres, para la explotación y aprovechamiento racional y sustentable del mineral de carbón, están comprendidas dentro de las áreas que en ella se identifican.

Resoluciones por las cuales se otorga la autorización de explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería, a favor de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se encomienda al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), la realización de las actividades materiales o técnicas y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se incluye en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Yelitza Marcano, como Directora de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones que conocerá de los procesos licitatorios para la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estados «Gumerindo Torres».

Decisiones por las cuales se declara sin lugar los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se señalan, y se confirma los actos administrativos contenidos en las resoluciones que en ellas se especifican.- Resoluciones por las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se señalan, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público.- Cartel de Notificación.- (Véase N° 5.842 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decisión por la cual se revoca el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-039, de fecha 20 de enero de 2006.- (Este sumario anula al publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.712, de fecha 25/06/2007).- (Se reimprime por error de imprenta).- (Véase N° 5.842 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Parlamento Andino

Resolución por la cual se incorpora al Lic. Gilberto Enrique Rodríguez, Director de Administración del Parlamento Andino, como miembro de la Comisión de Licitación del Parlamento Andino Oficina Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución por la cual se designa como Secretaria de la Comisión de Licitación, a la Lic. Yolimar Covo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.411

26 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JESUS PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° 3.114.641, Viceministro de Industrias Básicas, Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, durante la ausencia de su titular quien viajará al exterior en misión oficial, desde el 27 de junio de 2007 hasta el 04 de julio de 2007.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 5.412

26 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 157 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **RICHARD CANAN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.730.556, como Presidente

Encargado del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 5.413

26 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **RICHARD CANAN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.730.556, como Viceministro de Economía Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 5.414

26 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo al ciudadano **JUAN JOSE GARCIA**, Viceministro de Refinación y Petroquímica, titular de cédula de identidad Nro. 3.237.627, a partir del 27 de junio de 2007 y hasta el 03 de julio de 2007 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 5.415

26 de junio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información al ciudadano **JUAN MIGUEL DIAZ FERRER**, titular de la cédula de identidad N° V- 22.671.382, Viceministro de Estrategia Comunicacional de ese Ministerio, a partir del 27 de junio de 2007, hasta el 02 de julio de 2007 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 260

Fecha 16 JUN 2007

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)
Cnel. (EJ) EDGAR FELIPE PIRE GONZALEZ.
Cnel. (GN) CACCIPO OLIVERI.
Tcnel. (GN) JUAN RAMON RIVAS ROJAS.
Tcnel. (EJ) HERMES CARREÑO ESCOBAR.
Tcnel. (EJ) JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ.
Tcnel. (EJ) CARLOS ALFREDO CARRILLO LYON.

C.I.5.609.715

6.429.186

C.I.9.300.656

C.I.9.985.144

C.I.8.574.917

C.I.5.504.487

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CARREÑO
Ministro del Poder Popular
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 261

Fecha 20 JUN 2007

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

May. (EJ) FRANCISCO JAVIER PIÑA MORA.

GN. MILANDER GUTIERREZ CASTILLO.

ST/1. (GN) WILLIAM ENRIQUE PLATA GUERRA.

C2do. (GN) LUIS MOYETONES CARDENAS.

C2do. (GN) EUCLIDES RAFAEL ESCALONA.

C2do. (GN) ANGEL CARLOS ALEXANDER.

C2do. (GN) HENRY VARELA ESCALANTE.

C.I. 9.786.180

C.I.14.433.968

C.I. 10.771.293

C.I.11.271.323

C.I.11.548.187

C.I.11.191.119

C.I.13.490.208

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CARREÑO
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 262

FECHA 20 JUN 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los alumnos que aprobaron el "Curso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público N° 53", dictado por la Escuela de Policía Región Zuliana, los cuales se identifican a continuación:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I
1.	ABREU ARAUJO, VICTOR MANUEL	15.888.829
2.	ABREU CIFUENTES, KELWIN JESÚS	18.203.824
3.	AGUILAR, FRANKLIN JORGIE	16.119.760
4.	ALBORNOZ GARCIA, HUMBERTO SEGUNDO	16.166.231
5.	ALDANA VILLALOBOS, ELIO JOSE	17.579.630
6.	ALVARADO FLORIAN, CARLOS EDUARDO	17.917.227
7.	ALVARADO GONZALEZ, DEIVIS ENRIQUE	14.116.313
8.	ALVAREZ REVILLA, JOHANSE JESÚS	16.559.684
9.	AMADO SÁNCHEZ, DANIEL ALEJANDRO	16.420.775
10.	AMARIS MELENDEZ, GUSTAVO ADOLFO	15.195.101
11.	ANDRADE CHOURIO, CARLOS ALEXANDER	16.149.041
12.	ANDRADE FINOL, GIBSON JOSE	17.735.281
13.	ANSEMI SOTO, JEAN NOLBERTO	17.180.820
14.	ARAUJO ARAUJO, ERWIN RAFAEL	16.456.016
15.	ARIZA CABALLERO, HECTOR RAFAEL	15.011.433
16.	ARRIETA NUÑEZ, RENE MIGUEL	17.668.501
17.	AVILA RICO, KENYER RAFAEL	16.018.027
18.	AZUAJE ARAUJO, DAVID RAMON	17.265.637
19.	BARRERA BAEZ, PEDRO JOSE	18.742.451
20.	BARROSO CHACIN, REINALDO	16.624.090
21.	BARROSO VITORA, EDUARD JOSE	16.119.599
22.	BASABE CHOURIO, LUIS ANGEL	15.436.458
23.	BENITEZ RODRÍGUEZ, DEHYVIS JOSE	18.978.293
24.	BLANCO TORRES, MERWIN ANTONIO	16.120.931
25.	BRAVO AMARIS, LUIS ANTONIO	16.884.565
26.	BRAVO BARRIOS, JOEL DE JESÚS	17.187.055
27.	BRICEÑO ALVIAREZ, YANNIS JUNIOR	15.840.406
28.	BRÍÑEZ MOLERO, ALEJANDRO JOSE	18.821.237

29.	BRÍÑEZ MOLERO, JOSE ANGEL	17.180.384
30.	BUITRAGO RINCÓN, LUIS ALBERTO	17.295.086
31.	CAJAR PALOMINO, FELIPE JUNIOR	16.884.350
32.	CAMBAR CAMBAR, ALAM FERNANDO	14.457.631
33.	CARDOZO SILVA, NELSON JOSE	17.186.333
34.	CARRILLO RODRÍGUEZ, JUNIOR ALEXANDER	18.008.114
35.	CASSERES SIMARRA, OMAR MANUEL	15.938.959
36.	CASTELLANOS DAVILA, JEAN CARLOS	16.533.255
37.	CASTILLO CASTILLO, EVIN EDUARDO	16.985.047
38.	CHACON SEQUEDA, DANIEL OSCAR	18.963.298
39.	CHARRIS TUDARES, AROLDI RAFAEL	17.635.973
40.	CHAVARRO MARRIAGA, WILINTON JOSE	15.061.943
41.	CHIRINOS URRIBARRI, EDWIN RAFAEL	16.080.728
42.	CUENCA MEDINA, ALFONSO JOSE	16.355.343
43.	DE LA BARRERA PERREIRA, RONALD ENRIQUE	16.837.287
44.	DE LA ROSA BERDUGO, GUILLERMO ANTONIO	17.836.915
45.	DE LAS SALAS SOLANO, ALFONSO DE JESÚS	17.085.910
46.	DIAZ ARRAZOLA, RONALD KELLY	18.005.295
47.	DUQUE PEREZ, RAYMOND DE JESÚS	18.824.485
48.	ESPINOZA BRAVO, JESÚS MANUEL	17.913.527
49.	ESPINOZA GARCIA, ELISANDRO SEGUNDO	17.185.953
50.	FERNÁNDEZ MORAN, JESÚS ANTONIO	18.742.823
51.	FERRER BUSTILLO, NESTOR LUIS	16.120.933
52.	FERRER DEROES, ENYERBER HUMBERTO	16.457.256
53.	FERRER VALLEJO, NELSON ALBERTO	17.296.306
54.	FERRER VILLALOBOS, ANGEL RAMON	18.873.203
55.	FINOL TORRES, JHONSS RICHARS	16.355.743
56.	FLORIAN GUTIERREZ, MÁXIMO	16.886.298
57.	FONSECA VILLADIEGO, HARLLEN JAMES	18.647.563
58.	FRANCO RODRÍGUEZ, FRANDY FIREY	16.622.553
59.	FUENMAYOR BRUSCO, ELVIS MANUEL	16.367.086
60.	FUENMAYOR FREITES, WOLFGANG EMIRO	15.562.537
61.	GALVIS, JHON JAIRO	16.265.918
62.	GARCIA LOPEZ, DARIOMAR DE JESÚS	17.185.702
63.	GARCIA OROZCO, ILAN JOSE	15.841.454
64.	GARCIA PEREZ, ANGEL RAFAEL	16.295.693
65.	GARCIA TERAN, JESÚS ANTONIO	15.560.903
66.	GONZALEZ CARROZ, DANIEL ALBERTO	15.478.820
67.	GONZALEZ GALVIS, GREGORIO ALBERTO	16.886.321
68.	GONZALEZ GONZALEZ, MAIKEL YURUBY	17.634.551
69.	GONZALEZ GUARISMA, EDINSON JOSE	18.723.970
70.	GONZALEZ GUTIERREZ, LUIS EDUARDO	17.005.831
71.	GONZALEZ MELÉNDEZ, CARLOS EDUARDO	17.836.515
72.	GONZALEZ SIERRA, EFRAIN DE JESÚS	16.186.218
73.	GUERRERO MONTILLA, ORANGEL BENITO	17.684.082
74.	GUERRERO PEREZ, SAMUEL SEGUNDO	16.623.255
75.	GUERRERO QUINTERO, NOLBERTO ANTONIO	16.986.215
76.	GUTIERREZ ROSARIO, JHONNY ALBERTO	16.621.266
77.	HERNÁNDEZ CUELLAR, RAMON EDIR	17.412.380
78.	HERNÁNDEZ VALERA, RUBEN DARIO	15.061.330
79.	IRIARTE PARRA, LEVIN ASTOLFO	16.989.134
80.	JAIMEZ MENDOZA, ROBERT JOSE	16.457.773
81.	JIMÉNEZ PEREZ, JUAN JOSE	18.743.487
82.	LABARCA NAVA, NORBERTO BENITO	17.460.644
83.	LAMEDA HERNANDEZ, HENYELBERT ENRIQUE	15.401.794
84.	LEAL OCHOA, ANDRICK JOSE	15.531.729
85.	LEON LEON, JOHENDRY RICHARD	17.565.101
86.	LEON RINCÓN, JOHAN ENRIQUE	17.580.457
87.	LOPEZ SALAS, MAIKEL JOSE	16.985.262
88.	LOSADA GUERRERO, CARLOS EDUARDO	15.810.204
89.	MADRID ZAMBRANO, YEIDER JOSE	18.341.244
90.	MARQUEZ NOGUERA, JOSUÉ ALBERTO	17.180.873
91.	MARTE ALVAREZ, CARLOS LUIS	18.572.408
92.	MARTINEZ, CRISTOPHER MANUEL	15.464.147
93.	MATOS ARELLANO, KENNY ENRIQUE	16.458.493
94.	MAURY BARRIOS, FRANCISCO JAVIER	15.766.973
95.	MELGAREJO ARIAS, LEDUYN	18.517.563
96.	MINA GARCIA, ELIEZER ENRIQUE	14.475.843
97.	MOLINA VILLALOBOS, NELSON JOSE	18.986.945
98.	MONTIEL FONSECA, KLEIBER BEYQUE	17.918.695
99.	MONTIEL RAMOS, ALEJANDRO ENRIQUE	17.805.756
100.	MORALES ECHANDIA, JOSE DARIO	16.782.437
101.	MORELO ELIS, LUYIS ALFREDO	18.373.481
102.	NAVARRO RODRIGUEZ, EDILSO RAMIRO	17.913.931
103.	NEGRETTE BELTRAN, FERNANDO ANTONIO	18.121.038
104.	NUÑEZ MENDEZ, GUSTAVO ENRIQUE	13.781.870
105.	OLIVAR MONTILLA, JOSE DE LA CRUZ	15.748.747
106.	OLIVAR RIVERO, DOUGLAS ALBERTO	16.688.907
107.	OQUENDO FERRER, TEOMAR ANTONIO	17.543.325
108.	OROZCO URDANETA, HECTOR JOSÉ	17.186.883
109.	ORTEGA PRIETO, ERWIN ENRIQUE	17.581.683
110.	ORTIGOZA PIÑEIRO, JOSE MIGUEL	14.920.635
111.	PACHECO ESCALONA, RONY RAFAEL	16.493.059
112.	PADILLA DABOIN, RENZO	17.170.669
113.	PALACIO VERA, DIEGO ENRIQUE	18.796.110
114.	PALENCIA CORRO, KENNY JOSE	16.114.401
115.	PALMEZANO GARCIA, JOSE GUILLERMO	16.016.426
116.	PANA BARROSO, RAFAEL ANTONIO	18.987.220
117.	PARDO BURBANO, JOSE ELIAS	17.415.074
118.	PAREDES CANELON, JEAN CARLOS	16.917.119
119.	PAREDES PUENTES, ANDRY ALBERTO	17.836.298
120.	PARRA SANCHEZ, ALBENIS ENRIQUE	16.885.719
121.	PARRA SANCHEZ, ALEXANDER JUNIOR	16.468.998
122.	PARRA URDANETA, CARLOS RAMON	14.905.029
123.	PAZ BRICEÑO, JHONATAN JOSE	17.917.250
124.	PEDROZO CANTILLO, LUILLYS HUMBERTO	16.886.113
125.	PEÑA GUERRA, VICTOR ALFONSO	18.150.230
126.	PEREZ COLMENARES, VENANCIO RAFAEL	16.459.755
127.	PEREZ DIAZ, EDUARD ENRIQUE	18.006.605
128.	PEREZ LINARES, JEAN CARLOS	14.831.825

129.	PERNIA BAENA, JOSE LUIS	14.474.995
130.	PERNIA PRIETO, EDGAR YOBANY	15.695.020
131.	PLAZA ACUÑA, IGNACIO JOSE	18.063.861
132.	POLO GUERRERO, OMER JOSE	16.548.538
133.	PRIETO RAMÍREZ, ENDER ALEXI	16.989.116
134.	PUCCINI MOLINARES, JOSE ALBERTO	17.670.857
135.	PUCHE PEREZ, EDGAR BENITO	18.524.681
136.	QUINTERO ACOSTA, MIDELIS ENRIQUE	12.871.754
137.	QUINTERO ARDILA, LUIS GUILLERMO	18.516.323
138.	RAMÍREZ CARRASQUERO, HERMILO SEGUNDO	19.691.183
139.	RAMÍREZ GONZALEZ, JOSE ALFONSO	13.878.536
140.	RAMÍREZ PEREIRA, JHON JAIRO	17.327.125
141.	RAMÍREZ RAMÍREZ, SANTO DIDDIER	17.099.258
142.	RAMÍREZ REYES, PEDRO OSCAR	16.885.818
143.	REVEROL ROMERO, ALEJANDRO JOSE	18.573.944
144.	RINCON JIMENEZ, LUIS ALFONSO	17.581.312
145.	RIVERA URDANETA, ANTONIO JOSE	18.286.798
146.	RODRIGUEZ MACHACON, DEIVYS JAVIER	16.081.744
147.	RODRIGUEZ PEÑA, JHONY DAVID	14.630.938
148.	RODRIGUEZ SULBARAN, JOSE ANTONIO	16.886.816
149.	RODRIGUEZ VILLARRUEL, JAVIER JOSE	17.914.260
150.	ROJAS COLMAN, LUIS HUMBERTO	13.830.166
151.	ROMERO PAZ, HUGO ALBERTO	16.835.227
152.	ROSAS ROSAS, JOSE VALENTIN	17.071.596
153.	SALCEDO FERNANDEZ, RONALD JOSE	17.093.157
154.	SANJUAN MEJIA, JONIER ALEXANDER	17.089.622
155.	SANGRONIS CARREÑO, JACKSON JOSE	16.621.835
156.	SIERRA SUAREZ, GABRIEL ANDRES	17.231.971
157.	SILVA URDANETA, CARLOS EDUARDO	17.415.114
158.	SOTO ARCAJA, WILLY JOSE	15.720.365
159.	SOTO MORANTES, JUAN CARLOS	15.011.455
160.	SOUSA LIZARAZO, JUAN MANUEL	17.029.220
161.	STHER YALE, ALEXIS JHOEL	16.716.002
162.	TALAVERA VILLASMIL, ANGEL JOSE	14.497.735
163.	TORO VILORIA, YHONEL JOSE	17.697.903
164.	TORRES CASTILLO, ARGEMIRO JOSE	15.380.083
165.	URDANETA CARRASQUERO, ALEXANDER DE JESUS	16.885.200
166.	URDANETA GONZALEZ, ALEXANDER JOSE	18.005.570
167.	URDANETA ZAFRA, ANGEL ROBERTO	16.467.264
168.	URE RONDON, JESUS FRANCISCO	16.730.159
169.	USECHEZ EUGENIO, DARWIN RAMON	15.013.478
170.	VARGAS UZCATEGUI, GABRIEL BENJAMIN	17.294.848
171.	YABON VIDES, GERMAN ENRIQUE	15.524.995
172.	VASQUEZ FERREBUS, ELI RAFAEL	15.135.999
173.	VERA BARRERA, MIKE BODDICKER	17.738.644
174.	VIERA LARREAL, FRANCISCO JOSE	16.121.974
175.	VIERA MOLERO, HOWE ALEXANDER	18.382.784
176.	VILCHEZ ALVARADO, LARRY JOSE	14.279.421
177.	VILLALOBOS DAVILA, EDGAR JOSE	16.121.362
178.	VILLALOBOS NUÑEZ, HEBERTO RAFAEL	16.608.921
179.	VILLALOBOS VALENCIA, OSMAN ENRIQUE	17.099.432
180.	VILLALOBOS VILCHEZ, DANNY ENRIQUE	17.545.902
181.	VILORIA BARRIOS, EVER DE JESÚS	15.765.695
182.	ZABALA MELENDEZ, KHENDRY ANTHONY	16.304.739
183.	ZAMBRANO MORALES, GERARDO ENRIQUE	17.566.792

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 286Fecha 21 JUN. 2007**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **CARMEN CORDERO DE AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° V.- **2.475.536**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PUBLICA DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 288Fecha 21 JUN 2007**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ANDRES ARTURO MONTILLA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.260.340**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PRINCIPAL DEL ESTADO BARINAS**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 290Fecha 21 JUN 2007**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARIA TERESA DIAZ MARIN**, titular de la cédula de identidad N° V.- **8.372.659**, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PUBLICA DEL MUNICIPIO TIRISTICO DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº 292

Fecha 21 JUN. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **SANDRA ISABEL ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.095.388, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº 294

Fecha 21 JUN. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **HEIDI KAROL MATA RICCARDI**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.604.071, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SOTILLO DEL ESTADO ANZOATEGUI**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 061

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **NELSON JOSE URDANETA DIAZ**, titular de la cédula de identidad Nº 1.656.696, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 70 % del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 243.192,50)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 708.942,50)** correspondiente al 70 % del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Febrero de 2007 inclusive.

ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 062

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **JUAN MANUEL MONTEAGUDO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad Nº 1.734.494, quien ocupaba el cargo de **Agente de Inmigración y Extranjería I**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 80 % del

suelo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 898.339,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 252.921,20)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 718.671,20)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 063

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de **jubilación** al ciudadano **RAUL ENRIQUE MENDOZA GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **1.572.993**, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 344.470,00)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 810.220,00)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 064

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de **jubilación** al ciudadano **HELI SAUL LEAL**, titular de la cédula de identidad Nº **1.649.993**, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 344.470,00)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 810.220,00)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 065

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de **jubilación** al ciudadano **VICENTE RAFAEL MILLAN P.**, titular de la cédula de identidad Nº **1.980.976**, quien ocupaba el cargo de **Trabajador Social III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 560.242,28)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.072.420,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON 72/100 (Bs. 297.693,72)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 857.936,00)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 066

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **ANA VICTORIA BARROETA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 2.687.171, quien ocupaba el cargo de **Trabajador Social III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **77.50 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 495.785,28)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.072.420,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 22/100 (Bs. 335.340,22)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 831.125,50)** correspondiente al **77.50 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 067

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **MARIA CELINA CARRERO DE MORA**, titular de la cédula de identidad N° 1.707.326, quien ocupaba el cargo de **Trabajador Social III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **67.50 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.072.420,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 50/100 (Bs. 258.133,50)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 723.883,50)** correspondiente al **67.50 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 068

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada

en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **MARIA OLIMPIA MENDOZA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 1.925.912, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **75 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON 25/100 (Bs. 293.831,25)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON 25/100 (Bs. 759.581,25)** correspondiente al **75 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 069

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **YAMILA A. PADRON DE D.** titular de la cédula de identidad N° 622.455, quien ocupaba el cargo de **Coordinador**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 673.300,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 72.890,00)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 538.640,00)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 070

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la

Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **POMPEYO OMAÑA** titular de la cédula de identidad N° **907.904**, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación I**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **75 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 898.339,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATRO BOLÍVARES CON 25/100 (Bs. 208.004,25)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 25/100 (Bs. 673.754,25)** correspondiente al **75 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 071

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **LUVIA ALMEA DE SNJDER**, titular de la cédula de identidad N° **917.533**, quien ocupaba el cargo de **Agente de Inmigración y Extranjería II**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **70 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 954.661,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES CON 70/100 (Bs. 202.512,70)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON 70/100 (Bs. 668.262,70)** correspondiente al **70 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 072

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **JOSE GREGORIO MORA NOGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **1.703.976**, quien ocupaba el cargo de **Director General Sectorial del Ceremonial del Acervo Histórico de la Nación**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.787.664,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.790.528,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 40/100 (Bs. 644.758,40)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON 40/100 (Bs. 1.432.422,40)** correspondiente al **80 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Caracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN N° 073

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **MANUEL AÑEZ COLS**, titular de la cédula de identidad N° **256.146**, quien ocupaba el cargo de **Comprador Jefe II**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **70%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 243.192,50)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 708.942,50)** correspondiente al **70%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 074**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **IGNACIO ROMERO LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **50.576**, quien ocupaba el cargo de **Administrador II**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 344.470,00)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 810.220,00)** correspondiente al **80%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 075**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **ANTONIO JOSE MIRANDA VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **3.235.436**, quien ocupaba el cargo de **Contador III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **65%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 544.903,32)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.072.420,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 68/100 (Bs. 152.169,68)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 697.073,00)** correspondiente al **65%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 76**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.270 aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicado en Gaceta Oficial N° 38.777 del 10/02/06, para así dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio Colectivo IV de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **HILDA TERESA BEAUMONT GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **964.239**, quien ocupaba el cargo de **JEFE DE DIVISIÓN** al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **65%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.266.532,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 357.495,80)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 823.245, 80)** correspondiente al **65%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
Director General de Recursos Humanos (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 077**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.270 aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicado en Gaceta Oficial N° 38.777 del 10/02/06, para así dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio Colectivo IV de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **CARMEN ELENA GUEVARA REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° **4.082.052**, quien ocupaba el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III** al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **65%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 898.339,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON 35/100 (Bs. 118.170,35)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 35/100 (Bs. 583.920,35)** correspondiente al **65%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
Director General de Recursos Humanos (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 078

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **YRMA PALMA DE E.**, titular de la cédula de identidad Nº **4.427.753**, quien ocupaba el cargo de **Auditor IV**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **70%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECINUEVE BOLÍVARES CON 78/100 (Bs. 571.019,78)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.133.256,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 42/100 (Bs. 222.259,42)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 793.279,20)** correspondiente al **70%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 079

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **OMAR RAFAEL GIRON OJEDA**, titular de la cédula de identidad Nº **2.791.588**, quien ocupaba el cargo de **Contador I**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **72,5%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 954.661,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 23/100 (Bs. 226.379,23)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON 23/100 (Bs. 692.129,23)** correspondiente al **72,5 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 080

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **PEDRO EZEQUIEL LINARES**, titular de la cédula de identidad Nº **2.685.196**, quien ocupaba el cargo de **Coordinador Jefe**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **77,5%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 740.581,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 108.200,28)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 28/100 (Bs. 573.950,28)** correspondiente al **77,5%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°

RESOLUCIÓN Nº 081

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nº 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución Nº 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial Nº 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **CARMEN ROSA MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad Nº **2.641.798**, quien ocupaba el cargo de **Delegado de Prueba III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **67,5%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 18/100 (Bs. 536.758,18)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.072.420,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 187.125,32)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 723.883,50)** correspondiente al **67,5%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006** inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 082**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **CARLOS GUILLERMO MUÑOZ NORATO**, titular de la cédula de identidad N° **924.977**, quien ocupaba el cargo de **Agente de Inmigración y Extranjería III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **80%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 344.470,00)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 810.220,00)** correspondiente al **80%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 083**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **JOSE CANDELARIO GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **190.661**, quien ocupaba el cargo de **Técnico de Identificación III**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **77,5%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.012.775,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON 63/100 (Bs. 319.150,63)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES CON 63/100 (Bs. 784.900,63)** correspondiente al **77,5%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 084**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem,

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano **GILBERTO ANTONIO FLORES VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° **273.490**, quien ocupaba el cargo de **Director General**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **62,5%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 30/100 (Bs. 835.134,30)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.790.528,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 70/100 (Bs. 283.945,70)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.119.080,00)** correspondiente al **62,5%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 085**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 4.270 aprobado por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicado en Gaceta Oficial N° 38.777 del 10/02/06, para así dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio Colectivo IV de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **FRANCISCA BRUNI DE MONTESINOS**, titular de la cédula de identidad N° **927.552**, quien ocupaba el cargo de **BIONALISTA I** al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **75%** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 954.661,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 75/100 (Bs. 250.245,75)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 75/100 (Bs. 715.995,75)** correspondiente al **75%** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2.006**, inclusive.

GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIALCaracas, 06 JUN. 2007
196° y 148°**RESOLUCIÓN N° 086**

Actuando en mi condición de Director General de Recursos Humanos (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución N° 053 de fecha 19-01-07, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.608 de fecha 19-01-07 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 115 de fecha 27/03/07, publicada en Gaceta Oficial N° 38.653, de fecha 27-03-07, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios en concordancia con el Artículo 16 del Reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **XENIA CECILIA SANTIAGO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° **688.340**, quien ocupaba el cargo de **Coordinador**, al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el **72.50 %** del sueldo promedio de sus últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 465.750,00)** y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 782.276,00)** mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON 10/100 (Bs. 101.400,10)** mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON 10/100 (Bs. 567.150,10)** correspondiente al **72.50 %** del sueldo básico actual.

Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del **01 de Febrero del 2006**, inclusive.



GUSTAVO ENRIQUE SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 135

Caracas, 25 de junio de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **Carol Alejandra Michelena**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.927.781, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Hong Kong, República Popular de China, del 06 al 31 de agosto de 2007.



Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 136

Caracas, 25 de junio de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Designar a la Segundo Secretario **Herly Teresa Peña Escalona**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.926.709, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica, a partir del 22 de mayo de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y publíquese,



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 137

Caracas, 25 de junio de 2007


197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero **Nadeska Antonia Yáñez Morales**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.798.247, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Austria, a partir del 17 de mayo de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.



Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 138

Caracas, 25 de junio de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Designar a la Consejera **Fátima Majzoub El Majzoub**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.535.003, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Confederación de Suiza, a partir del 18 de abril de 2007, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
AÑOS 197° y 148°

N° 139

Caracas, 26 de junio de 2007

RESOLUCIÓN N°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en concordancia con lo previsto en el Artículo 76, numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta lo siguiente:

**CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL LATINOAMERICANO
"SIMÓN BOLÍVAR"**

SECCIÓN PRIMERA
Creación

Artículo 1.- Se crea el Centro Cultural Latinoamericano "Simón Bolívar", en la ciudad de Moscú de la Federación de Rusia.

SECCIÓN SEGUNDA
Objetivos

Artículo 2.- El Centro Cultural Latinoamericano "Simón Bolívar", es un centro dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, creado para proyectar la imagen socio-cultural de Venezuela y de

otros países de Latinoamérica y el Caribe en coordinación con las Misiones Diplomáticas y Consulares respectivas, acreditadas en la Federación de Rusia y a tal efecto podrá:

- Actuar como centro de difusión de programas para la cultura y la cooperación, que permitan mostrar en la Federación de Rusia las más genuinas expresiones propias de nuestro pueblo venezolano y latinoamericano, junto al pensamiento Bolivariano.
- Actuar como ente difusor de todas las lenguas que constituyen la geografía lingüística de la comunidad Latinoamericana y del Caribe.
- Apoyar a las actividades de cultura y cooperación en coordinación con las Embajadas y Consulados de Venezuela, Latinoamérica y el Caribe.
- Servir de centro de exhibición, formación y promoción de la oferta cultural, técnica y académica de Venezuela y Latinoamérica y el Caribe.
- Servir como centro de propagación y transmisión del ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, así como de los grandes héroes y pensadores de Latinoamérica y el Caribe.
- Realizar cualquier otra actividad que determine el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SECCIÓN TERCERA
Estructuración y Funcionamiento

Artículo 3.- El personal del centro estará conformado por:

- Un o una (01) Director o Directora General,
- Un o una (01) Vice-Director o Vice-Directora,
- Un o una (1) Secretario o Secretaria Ejecutiva,
- Personal de cooperación,
- Personal de cooperación local,
- Cualquier otro tipo de personal requerido.

Quienes se regirán de acuerdo a la Ley de Servicio Exterior y/o la normativa internacional aplicable.

Artículo 4.- El Director del Centro será designado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por la buena marcha y desarrollo de las actividades del Centro y por los bienes del mismo.
- Preparar y presentar la programación semestral del Centro y someterla a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Presentar informes mensuales de las actividades realizadas por el Centro al Despacho del Viceministro para Europa.
- Informar sobre actividades no-programadas que deban realizar para su oportuna aprobación.
- Mantener contacto permanente con las autoridades de la Federación de Rusia con el fin de facilitar las labores asignadas al Centro.
- Supervisar y evaluar el desempeño del personal docente y de cooperación para el mejoramiento del mismo.

Artículo 6.- El Vice-Director, será un profesional con experiencia en la materia cultural y podrá ser funcionario adscrito a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Artículo 7.- El personal de cooperación estará integrado por funcionarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores profesionales o técnicos con experiencia en el área en la que prestarán sus servicios y su designación se regirá por las normas que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- El personal de cooperación local estará integrado por profesionales o técnicos con experiencia en el área en la que van a prestar sus servicios, serán contratados por la Misión Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia con la anuencia del Director, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. La contratación se ajustará a las disposiciones legales laborales de la Federación de Rusia.

SECCIÓN CUARTA
De las actividades del Centro

Artículo 9.- Las actividades del Centro serán coordinadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el Viceministro para Europa, el Director General de Relaciones Culturales, el Jefe de la Misión y el Director del Centro.

Artículo 10.- Se presentará para la aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores lo siguiente:

- a) Las políticas y lineamientos a ser desarrollados por el Centro.
- b) El programa de presupuesto de las actividades anuales del Centro, a fin de que sea incorporado al Programa Operativo Anual (POAI) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- c) Programa de actividades semestrales preparado por el Centro.

Artículo 11.- El (la) Director (a) del Centro, ejecutará las actividades programadas y aprobadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través de las siguientes acciones:

- a) Preparar el programa-presupuesto de las actividades anuales del Centro, para su aprobación.
- b) Coordinar la preparación de los programas de actividades semestrales del Centro aprobados.
- c) Aprobar nuevas actividades o cambios al programa que no afecten significativamente al programa-presupuesto.
- d) Supervisar y controlar el cumplimiento de la programación y presentar al Jefe de la Misión informes consolidados del cumplimiento de las metas y del programa-presupuesto del Centro.
- e) Determinar el cumplimiento de las políticas y lineamientos del funcionamiento del Centro, acorde a las orientaciones de la Política Exterior de Venezuela.
- f) Recibir y tramitar anualmente el inventario de bienes y equipos del Centro ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SECCIÓN QUINTA De la programación del Centro

Artículo 12.- El Centro coordinará semestral y anualmente las actividades culturales que le son propias, las cuales serán presentadas al Jefe de la Misión y al Viceministro para Europa, a los fines de obtener la aprobación de su ejecución por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 13.- El desarrollo de cualquier actividad distinta a las señaladas en este Reglamento sólo podrá efectuarse en coordinación con el Viceministro para Europa, la Dirección General de Relaciones Culturales y el Jefe de la Misión.

Artículo 14.- El Centro promoverá la creación de asociaciones para el fomento de la amistad y solidaridad entre los pueblos de Venezuela y de la Federación de Rusia, los cuales servirán de apoyo a las labores culturales y de cooperación de los mismos. Estas asociaciones tendrán personalidad jurídica equivalente al de las asociaciones civiles sin fines de lucro previstas en la legislación venezolana, ajustadas a las disposiciones legales de la Federación de Rusia, de manera que puedan percibir ingresos por servicios y donaciones. Igualmente, podrá contratar personal y adquirir bienes y servicios. Su Junta Directiva estará conformada por personalidades tanto de la Federación de Rusia como venezolanos, residenciados en el país con reconocida solvencia.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores dictará un reglamento tipo de funcionamiento de las Asociaciones referidas en el presente artículo, el cual podrá adaptarse a las peculiaridades de la legislación local.

SECCIÓN SEXTA De la Supervisión del Centro

Artículo 15.- El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores supervisará todas las actividades realizadas por el Centro y podrá establecer acuerdos con otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados a fin de apoyar las actividades del mismo.

Artículo 16.- El Jefe de la Misión Diplomática acreditado ante el Gobierno de la Federación de Rusia administrará directa y permanentemente los gastos de funcionamiento del Centro y a tal efecto, autorizará los gastos, para lo cual se abrirá cuenta bancaria separada de la cuenta de la Misión y remitirá a la Dirección General de Servicios Administrativos con copia al Viceministro para Europa, la relación mensual de gastos del Centro.

Artículo 17.- El Director del Centro entregará anualmente al Jefe de la Misión el inventario actualizado de los bienes y equipos del Centro, copia del cual será remitida al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 18.- El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores incluirá en su presupuesto los gastos relativos al funcionamiento del Centro.

Artículo 19.- La sede y los bienes del Centro sólo serán utilizados para los fines y actividades previstos en este Reglamento.

Artículo 20.- El Centro se identificará mediante el uso del nombre completo en su sede, en su documentación y en los vehículos automotores de su propiedad.

Comuníquese y publíquese.

MINISTRO COLÁS MADURO MOROS
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

CARACAS, 30/05/2007

Nº 2-1-001140

197º Y 148º

Visto que en fecha 27 de noviembre de 2006, mediante Providencia Nº FSS-2-3-001380, esta Superintendencia de Seguros ordenó la apertura de una averiguación administrativa a la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A. (S-610), en virtud de que una vez revisado el contenido de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2005, se advirtió una insuficiencia de producción, por debajo de las unidades tributarias mínimas requeridas, de conformidad con el literal c) del artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de conformidad con el artículo 143, literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Superintendente de Seguros podrá imponer multa, suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las que han sido autorizados.

Visto que igualmente el literal c) del artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que podrán ser sancionadas con suspensión o revocatoria de la autorización las sociedades de corretaje de seguros cuya producción en algún ejercicio económico sea menor a tres mil setecientos cuatro unidades tributarias (3.704 U.T.) en primas, tomando en consideración las renovaciones de pólizas, pues de verificarse tal supuesto se considerarán que las mismas han cesado en el ejercicio habitual de sus operaciones.

Visto que con ocasión de la citada averiguación administrativa, se le notificó a la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., mediante oficio Nº FSS-2-3-006550/00011752 de fecha 26 de diciembre de 2006, a fin que remitiera sus alegatos y pruebas con relación al hecho que se averigua. El referido oficio fue recibido por la empresa de corretaje de seguros en fecha 10 de enero de 2007, tal y como consta en el sello húmedo estampado en la copia que del mismo reposa en el expediente del caso.

Visto que mediante escritos presentados por ante este Órgano de Supervisión los días 23 y 25 de enero y 09 de febrero de 2007, anotados en el control de correspondencia bajo los Nos. 751, 855 y 1560, respectivamente, la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A. presentó sus alegatos y pruebas relacionadas con la presente averiguación administrativa.

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS.

En las citadas comunicaciones la compañía CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., el ciudadano HUMBERTO ANTONIO

REVERON ORTA en su carácter de presidente argumento lo siguiente:

"Al inicio del período revisado año 2005, mi socio en esta firma desapareció y hasta la presente fecha no sabemos de su persona, es decir no tenemos información cierta acerca de si viajó al extranjero o murió, por no tener familia conocida.

Durante el siguiente período año 2006, quien suscribe presentó quebrantos de salud que culminaron en una grave crisis y posterior intervención quirúrgica, de la cual aún me estoy recuperando, con el pronóstico de otra intervención menor el próximo mes de Marzo para mi recuperación total.

Estos acontecimientos, como puede intuirse fácilmente, constituyeron un trauma en el funcionamiento de la firma CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., a tal punto que debí entregar la oficina que ocupábamos y continuar operaciones en forma restringida.

Por todo lo anterior, propongo ante usted, que se suspenda la firma mencionada y se permita convertirme en Agente Exclusivo de una compañía de seguros de las actualmente establecidas, con la posibilidad de activar la firma mas adelante."

De igual forma el presidente de la mencionada corretaje de seguros argumentó: (folio 397)

"Anexamos a esta, el informe médico emitido por el equipo médico de Hospital de Clínicas Caracas, sobre los quebrantos de salud que durante el año 2006 presentó quien suscribe, los cuales culminaron en una grave crisis y posterior intervención quirúrgica, de la cual aun me estoy recuperando, con el pronóstico de otra intervención menor el próximo mes de Marzo para mi recuperación total.

Este elemento de información ayudará en la evaluación de la firma Sociedad de Corretaje Milenio C.A., por constituir prueba de los impedimentos que hemos tenido en el desarrollo de las operaciones normales de esta empresa"

Finalmente el referido Presidente de la Sociedad de Corretaje de Seguros señaló:

"Como quiera que mi actividad dentro de la rama de seguros se ha mantenido por muchos años, con constancia y perseverancia y con apego a la ley, como podrá corroborar la Ciudadana Superintendente de Seguros, y por cuanto este hecho, señalado en el presente procedimiento administrativo, viene a representar una actividad fuera de mi control, habida cuenta que son causas no imputables a la empresa como tal, ni mucho menos a mi persona como Agente, es que solicito muy respetuosamente que a los fines de decidir la presente causa tomen en cuenta estos alegatos y pruebas y declaren sin lugar el presente procedimiento administrativo con las consideraciones consiguientes."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, esta Superintendencia de Seguros, a fin de decidir al respecto, formula las siguientes consideraciones:

Visto que en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la referida sociedad de corretaje la presunta infracción a lo dispuesto en el **literal h) del artículo 143** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con lo dispuesto en el **literal c) del artículo 167** de su Reglamento General de Aplicación, los cuales establecen:

Artículo 143. "El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:

h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados;..."

Artículo 167. "La Superintendencia de Seguros podrá sancionar con suspensión o revocatoria de la autorización a:

c) Las sociedades de corretaje de seguros y reaseguros cuya producción en algún ejercicio económico sea menor a tres mil setecientos cuatro Unidades Tributarias (3.704 UT) en primas, tomando en consideración las renovaciones de pólizas."

Como puede observarse, el contenido del artículo 167, literal c), del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece la facultad que tiene este Organismo de sancionar con suspensión o revocatoria de la autorización para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros a aquellas sociedades de corretaje de seguros que no alcancen una producción mínima de tres mil setecientos cuatro Unidades Tributarias (3.704 UT) durante algún ejercicio económico, ello en virtud de que dentro de las obligaciones de este órgano de control, vigilancia y fiscalización de la actividad aseguradora se encuentra conocer la situación económica financiera de estos entes sometidos a ella e imponer, de ser el caso, los correctivos correspondientes que permitieran a los productores de seguros actuar de conformidad con las normas rectoras de su actividad.

La referida situación financiera puede evidenciarse como consecuencia de la presentación de los estados financieros, lo que permite a esta Superintendencia de Seguros determinar en una forma veraz y exacta que los intermediarios de seguros se encuentren en franco cumplimiento de la obligación referida a la producción mínima en unidades tributarias que establece el artículo 167, literal c), del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros.

Vale resaltar, que el incumplimiento de lo previsto en el mencionado literal c) del artículo 167 de dicho Reglamento General, presupone además el cese del ejercicio habitual de las operaciones para las cuales ha sido autorizado el productor de seguros, consagrado en el artículo 143, literal h), de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, de allí la gran importancia que tiene mantener el monto en primas establecido en el prenombrado artículo 167, literal c).

Visto que con ocasión del presente procedimiento administrativo la sociedad de corretaje de seguros no presentó prueba alguna que demostrara que la inobservancia de lo previsto en el artículo 167, literal c), del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a un incumplimiento involuntario, sino que solamente el presidente de la misma se limitó a remitir un informe médico final, e indicar que uno de los socios de la empresa había desaparecido sin dejar información sobre su ubicación.

Visto que el artículo 167, literal c), del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros otorga a la Superintendencia de Seguros la potestad de sancionar con la suspensión o revocatoria de la autorización a las sociedades de corretaje de seguros cuya producción en algún ejercicio económico sea menor a tres mil setecientos cuatro unidades tributarias (3.704 U.T) en primas, en cuyo supuesto se considerará que el intermediario de seguros ha cesado en el ejercicio habitual de sus operaciones.

Visto que la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., obtuvo la siguiente producción durante el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2005:

Ejercicio económico	Total de Primas cobradas al 31/12/2005 Bs.	Art.167 Mínimo 3.704 UT.
2005	Bs. 44.076.956,00	1.529 UT.

De lo anterior se desprende que la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., durante el ejercicio económico correspondiente al año antes señalado, obtuvo en primas cobradas, incluyendo las renovaciones, cantidades que se encuentran muy por debajo de las Tres Mil Setecientas Cuatro Unidades Tributarias (3.704 U.T.) requeridas en el artículo 167, literal c), del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que el artículo 168 del Reglamento General de aplicación establece que en los casos en que el Superintendente de Seguros, de conformidad con el artículo 143 de la Ley, imponga a un intermediario de seguros las sanciones de suspensión o revocatoria de la autorización, deberá en el acto administrativo indicar en forma expresa la duración de la suspensión o el término que deberá transcurrir antes de que el productor pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro, en el caso de la revocatoria.

Vistas las consideraciones que anteceden y tomando en cuenta que la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., no ha dado cumplimiento a la producción mínima requerida prevista en el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros durante el ejercicio económico correspondiente al año 2005 y tampoco remitió a este Organismo alegato alguno que sobre el particular desvirtuara la presunción de esta Superintendencia de Seguros.

Visto que hubo cese en el ejercicio de la actividad de intermediación por parte de la prenombrada sociedad de corretaje de seguros, quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI**, Superintendente de Seguros designada según Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.616, el 31 de enero de 2007, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización para operar otorgada a la sociedad mercantil CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., inscrita bajo el N° 610, en fecha 20 de enero de 1997. Se ordena anular mediante la correspondiente nota marginal la inscripción N° 610 asentada en el Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva este Organismo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la sanción de revocatoria tendrá **un (01) año** de duración, contado a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Garantía a la Nación depositada en el Banco Central de Venezuela, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión la empresa CORRETAJE DE SEGUROS MILENIO, C.A., podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
N° INA/GRA/DAA/URA 0078

Caracas, 5 MAYO 2007

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el N° 0011478 en fecha 23/11/2006, con alcance N° 000736 de fecha 25/01/2007, presentada por la ciudadana Bonaira A. Salazar M., en representación de la firma Aduanera Mendez & Salazar, C. A., sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello del Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 06/08/2004, bajo el N° 45, Tomo 257-A; a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar a la firma Aduanera Mendez & Salazar, C. A., con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31186411-3, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1.968.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Comuníquese

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
N° INA/GRA/DAA/URA 0079

Caracas, 5 MAYO 2007

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el N° 0011477 en fecha 23/11/2006, donde se postula la ciudadana Bonaira Antonieta Salazar Muñoz, venezolana, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-13094873-8, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil Aduanera Mendez & Salazar, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 06/08/2004, bajo el N° 45, Tomo 257-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31186411-3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar a la ciudadana Bonaira Antonieta Salazar Muñoz, venezolana, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-13094873-8, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil Aduanera Mendez & Salazar, C.A., anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la prenombrada ciudadana quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 249.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y p



RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Decreto N° 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0387

AÑOS 197° Y 148°

CARACAS, 25 JUN. 2007

EL SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 numerales 19 y 36, en concordancia con el artículo 10, numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001; y el artículo 121, numeral 6 del Código Orgánico Tributario;

CONSIDERANDO

La necesidad de agilizar el proceso de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de las personas naturales que realizan operaciones aduaneras ante las Gerencias de Aduanas Principales y las Aduanas Subalternas.

Dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DELEGACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)

Artículo 1. Se delega en las Gerencias de Aduanas Principales y Subalternas, la competencia para inscribir en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), a las personas naturales que realicen actividades amparadas bajo el régimen de equipaje de pasajeros o el servicio de bultos postales dentro de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y p

JULIO GREGORIO VIELMA MORA
Intendente Nacional de Aduanas
SNAT

Decreto N° 2.407 de fecha 13/05/2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14/05/2003.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 072-2007

Caracas, 08 de junio de 2007

197° y 148°

Visto que MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS C.A., se dirigió a este Organismo a fin de solicitar autorización para hacer un Sondeo de Mercado de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de acciones comunes clase "A" y clase "B", nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) cada una, de Mercantil Servicios Financieros C.A., de conformidad a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 2007, y Junta Directiva celebrada el 10 de mayo de 2007.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el párrafo Único del artículo 4 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

RESUELVE

- 1.- Autorizar a MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS C.A., para hacer un Sondeo de Mercado de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de acciones comunes distribuidas entre acciones comunes clase "A" y clase "B", nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) cada una, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el 30 de marzo de 2007, y en sesión de Junta Directiva celebrada el 10 de mayo de 2007.
- 2.- Autorizar el texto del Boletín Informativo para realizar el Sondeo de Mercado, y solicitarle a MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS C.A., que una vez finalizado el proceso de Sondeo de Mercado, participe el resultado del mismo, a este Organismo.
- 3.- Notificar a MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Miraf Gago
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Claudio A. Hernández Marín
Director

Luzia Savattiere F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 074-2007
Caracas, 08 de junio de 2007
197° y 148°

Visto que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que "la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido, en la configuración de los actos administrativos".

De conformidad con el artículo antes transcrito, la Comisión Nacional de Valores procede a la corrección de la **Resolución N° 048-2007, de fecha 27 de abril de 2007**, por cuanto, se incurrió en los errores materiales siguientes: 1- En la Primera Página al transcribir en el primer párrafo lo siguiente: (...) "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)"; 2- En la Segunda Página lo siguiente: a) (...) En el cuadro respecto al aumento de capital propuesto "Bs. 42.779.605.350,00" (...), b) (...) En el cuadro respecto al Capital Social Suscrito y Pagado después del aumento de capital "Bs. 150.496.430.700,00" (...); c) En el punto 1.- del Resuelve donde se transcribió (...) "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)" (...); 3- En la Tercera Página lo siguiente: en el punto 2.- del Resuelve donde dice: (...) "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)" (...).

Por consiguiente, 1- En la Primera Página de la Resolución, en donde se lee: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)" debe decir: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00)"; 2- En la Segunda Página de la Resolución a) En el cuadro respecto al aumento de capital propuesto en donde se lee: "Bs. 42.779.605.350,00" debe decir: "Bs. 42.779.725.350,00"; b) En el cuadro respecto al Capital Social Suscrito y Pagado después del aumento de capital donde se lee: "Bs. 150.496.430.700,00", debe decir: "Bs. 150.496.550.700,00"; c) En el punto 1.- del Resuelve donde se lee: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)", debe decir: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00)"; 3- En la Tercera Página de la Resolución en el punto 2.- del Resuelve donde se lee: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Cinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.605.350,00)", debe decir: "Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00)".

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

1.- Reimprimir nuevamente la Resolución N° 048-2007, de fecha 27 de abril de 2007, a los fines de subsanar los errores materiales antes señalados, manteniendo el número y fecha de la misma.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese, **Fernando J. De Candia Ochoa (fdo.)** Presidente, **Merari Gago (fdo.)** Director, **Mario R. Dickson Gutiérrez (fdo.)** Director, **Claudio Antonio Hernández (fdo.)** Director, **Carlos E. Contreras (fdo.)** Director, **Lucia Savattiere F. (fdo.)** Secretario Ejecutivo. Aparece un sello húmedo, el cual reza lo siguiente: "República Bolivariana de Venezuela, Comisión Nacional de Valores, Registro Nacional de Valores".

A continuación se procede a transcribir el texto íntegro de la Resolución debidamente corregida:

Resolución N° 048-2007
 Caracas, 27 de abril de 2007
 197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar; autorización para realizar oferta pública de Ciento Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Mil Quinientas Ochenta y Ocho (165.455.588) acciones comunes, nominativas, clase "A", y Ciento Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientas Ochenta y Un (119.742.581) acciones comunes, nominativas, clase "B" con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00); inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, todo ello conforme a lo aprobado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 2007 de la citada compañía.

En consecuencia, el capital social de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, una vez realizado el aumento de capital quedará de la manera siguiente:

Capital Social Suscrito y Pagado (antes del aumento de capital) 31-12-06	Aumento de Capital Propuesto	Capital Social Suscrito y Pagado después del aumento de capital
Bs.107.716.825.350,00	Bs. 42.779.725.350,00	Bs. 150.496.550.700,00

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de Ciento Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Mil Quinientas Ochenta y Ocho (165.455.588) acciones comunes, nominativas, clase "A", y Ciento Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientas Ochenta

y Un (119.742.581) acciones comunes, nominativas, clase "B", con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00), destinadas al aumento de capital solicitado, de conformidad con lo aprobado, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de fecha 30 de marzo de 2007.

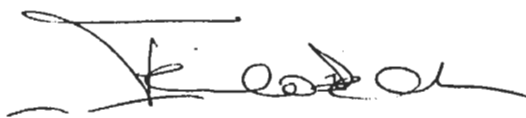
2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las Ciento Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientas Cincuenta y Cinco Mil Quinientas Ochenta y Ocho (165.455.588) acciones comunes, nominativas, clase "A", y Ciento Diecinueve Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientas Ochenta y Un (119.742.581) acciones comunes, nominativas, clase "B" con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) cada una, por un monto total de Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta Bolívares (Bs. 42.779.725.350,00), destinadas al aumento capital social de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de marzo de 2007.

3.- Eximir a la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.** lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,



Fernando J. De Candia
Presidente



Mario R. Dickson Gutiérrez
Director



Lucia Savatere F.
Secretario Ejecutivo



Mervin Gago
Director



Claudio A. Hernández Marín
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y
COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-

RESOLUCIÓN N° 256

Caracas, 25 JUN 2007

148° y 197°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 34, y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho, resuelve:

Artículo Único: Se delega en el ciudadano **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.953.939, Viceministro de Comercio Exterior de este Despacho, la firma de todos los instrumentos jurídicos a ser suscritos con la República Islámica de Irán, la Federación de Rusia y la República de Bielorrusia, entre los días 26 de junio de 2007 y 02 de julio de 2007, cuya contraparte sea la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, o la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), adscrita a este Despacho Ministerial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Ministra del Poder Popular para las
Industrias Ligeras y Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO - DESPACHO DE
LA MINISTRA - RESOLUCION DM/N° 257- CARACAS, 25 JUN 2007

197° Y 148°

RESOLUCION

En uso de la facultad prevista en los artículos 34 y el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1° Designar a el (la) ciudadano(a), Temir Alfredo Porras Ponceleón, titular de la cédula de identidad N° 11.518.670, como Director (a) General del Despacho, adscrito (a) al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. En consecuencia se autoriza para:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta la Ministra.
- 2.- Presentar a la Ministra, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de ésta, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
- 3.- Supervisar y coordinar el seguimiento de las actividades del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones de la Ministra.
- 4.- Coordinar y hacer seguimiento de las Cuentas presentadas por la Ministra al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros o no, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales la Ministra forme parte.
- 5.- Participar en el control de gestión, planificación y formación presupuestaria.
- 6.- Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho de la Ministra requiera.
- 7.- Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho de la Ministra.
- 8.- Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales conjuntas o no, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

- 9.- Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Ministra, de los Viceministerios y de las Direcciones Generales.
- 10.- Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Ministra, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como los organismos adscritos y unidades desconcentradas.
- 11.- Coordinar las materias que deban plantearse en las comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte la Ministra y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocada por la Asamblea Nacional.
- 12.- Preparar las reuniones de Directores y Viceministros o Viceministras, convocarlas y llevar las actas correspondientes.
- 13.- Coordinar los asuntos que por delegación le confíe la Ministra.
- 14.- Coordinar la presentación de las Cuentas a la Ministra, por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y titulares de organismos adscritos y unidades desconcentradas.
- 15.- Intercambiar información con las misiones diplomáticas venezolanas en materia de producción y comercio.
- 16.- Hacer seguimiento sobre las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.
- 17.- Diseñar y proponer las políticas informativas, de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad del Ministerio.
- 18.- Diseñar y proponer las políticas educativas y comunicacionales que sirven de apoyo al logro de los fines y propósitos del desarrollo de industria nacional, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad del Ministerio.
- 19.- Ser depositario (a) y llevar el control de los materiales bibliográficos elaborados por el Ministerio o sus organismos adscritos.
- 20.- Coordinar con los Despachos de los Viceministros y Direcciones Generales el diseño de estrategias de seguimiento y de Indicadores para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.
- 21.- Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados a la ciudadana Ministra.
- 22.- Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales, en las cuales participen representantes del Despacho.
- 23.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo concerniente al nombramiento interno del Contralor Interno del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y comercio.
- 24.- Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección General del Despacho, tales como:
- Dirigir comunicaciones directamente a la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a éste Despacho ministerial.
 - Los memorandos y oficios dirigidos a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
 - La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
 - Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A"; para suministro de materiales.
 - Certificar las copias de los documentos de la Dirección General del Despacho.
- 25.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue la Ministra.

Artículo 2º La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARIA CRISTINA IGLESIAS
Ministra del Poder Popular para las
Industrias Ligeras y Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ Nº 415-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007

197º y 148º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 6º y 8º de la Ley de Minas; artículo 76, numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en el Decreto del Libertador Simón Bolívar, dado en Quito el 24 de octubre de 1829, se realizó la declaratoria expresa de que las minas son propiedad de la República y que deben asegurarse las mismas, contra cualquier ataque y acción tendiente a turbarla o perderla;

CONSIDERANDO

Que todas las riquezas minerales de nuestro suelo, son propiedad del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional administra esta riqueza a nombre del pueblo y para beneficio de todos los venezolanos y no de particularidad alguna;

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, reordenar y reactivar las actividades mineras, en las zonas libres, directamente por parte del Estado, a través de un plan integral de desarrollo y de reactivación económica;

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Ley de Minas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.382, Extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 1999, establece que las concesiones extinguidas, caducadas o aquellas que sean anuladas por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, serán consideradas zonas libres y el Ejecutivo Nacional podrá otorgarlas total o parcialmente teniendo en cuenta o no los linderos de la concesión primitiva;

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley de Minas, establece el procedimiento mediante el cual se otorgarán en concesiones las zonas libres, así como la facultad del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para establecer las condiciones de las mismas;

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones Nos. 304 y 351, de fechas 22 de noviembre del 2000 y 18 de noviembre de 1998, respectivamente, ambas publicadas en la Gaceta Oficial Nº 5.502 (E), de fecha 06 de diciembre de 2000, este Ministerio en virtud de la renuncia realizada por su titular, declaró la extinción de los derechos mineros de las concesiones de explotación de carbón de manto denominadas **FILA MAESTRA 2** y **FILA MAESTRA 3**.

RESUELVE

Artículo 1.- Las zonas libres, para la explotación y aprovechamiento racional y sustentable del mineral de carbón, objeto de la presente Resolución, están comprendidas dentro de las áreas que se identifican, a continuación:

FILA MAESTRA 2.

Ubicación: Municipios Autónomos Bruzual y Peñalver. Estado Anzoátegui.
Superficie (ha): 4.754 ha.
Coordenadas U.T.M., Huso 20, Datum La Canoa y Elipsoide Internacional

BOT	COORDENADAS U.T.M.	
	ESTE	NORTE
B1	247.153,27	1.111.396,03
B2	248.362,88	1.106.544,55
B3	238.167,57	1.103.999,74
B4	236.957,96	1.108.851,21

FILA MAESTRA 3.-

Ubicación: Municipios Autónomos Bruzual y Peñalver. Estado Anzoátegui.
Superficie: 5000 ha.
Coordenadas U.T.M., Huso 20, Datum La Canoa y Elipsoide Internacional

BOT	COORDENADAS U.T.M	
	ESTE	NORTE
B1	227.255,00	1.106.432,00
B2	236.957,96	1.108.851,21
B3	238.167,57	1.103.999,74
B4	228.464,61	1.101.580,52

Artículo 2.- Las empresas mineras del Estado, que aspiren obtener una concesión en las áreas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán dirigir una solicitud por ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, dentro de un lapso de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación de la misma, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Minas.

Artículo 3.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su Reglamento General.

Artículo 4.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 47 de la Ley de Minas

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 416-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007
197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: RAMON DE JESUS JIMENEZ, GRICELIA RAMONA OROPEZA RODRIGUEZ, SANTIAGO CRISTOBAL AMUNDARAYN CEDEÑO, DENIS MIGUEL RENGEL GARCIA y JOSE TEODORO MARTINEZ VERA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-6.669.519, V-12.560.457, V-7.951.605, V-10.551.227 y V-11.518.703, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Distrioil San Miguel 847, R.L." de la parcela denominada LA PRUEBA LP-15, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Distrioil San Miguel 847, R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 23 de junio de 2004, bajo el N° 30, Protocolo Primero, Tomo VII, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-15, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 ha), ocupa terrenos baldíos y colinda con: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Terrenos Baldíos; Este: La Parcela La Prueba-16; y Oeste: Terrenos Baldíos; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	640.617,07	818.010,04
2	640.817,07	818.010,04
3	640.817,07	817.510,04
4	640.617,07	817.510,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada LA PRUEBA LP-15, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 417-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007
197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de

Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: EDGAR ANTONIO RENGEL GARCIA, NELSON JAVIER RENGEL GARCIA, EMER JOSE BRITO APONTE, OSCAR RAFAEL RENGEL FLORES y NOEL DE JESUS SALAZAR, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 8.917.996, V-10.551.226, V-8.918.641, V-17.879.782 y V-11.959.440, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Mineros de Oriente 5410, R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-16, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Mineros de Oriente 5410, R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 15 de junio de 2004, bajo el N° 49, Protocolo Primero, Tomo VI, Segundo Trimestre de 2004, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-16, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 ha), colinda con terrenos baldíos y colinda con: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Terrenos Baldíos; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: Parcela La Prueba-15; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	640.871,07	818.010,04
2	641.017,07	818.010,04
3	641.017,07	817.510,04
4	640.817,07	817.510,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada LA PRUEBA LP-16, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue

dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández,
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 418-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007
197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: OVEL JOSE RENGEL GARCIA, YINMIS ANGEL ORTEGA, WUILMER JOSE RIVAS GONZALEZ, RAMON DE JESUS RENGEL GARCIA y LUIS RAMON HERRERA MORENO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-11.998.838, V-11.516.858, V-11.511.500, V-9.905.218 y V-7.287.802, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Roca Preciosa 4541, R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-17, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Roca Preciosa 4541, R.L." inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 15 de junio de 2004, bajo el N° 01, Protocolo Primero, Tomo VII, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-17, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 ha), ocupa terrenos baldíos y colinda con: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: La Parcela La Prueba-26; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: La Parcela La Prueba-16; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	641.017,07	818.010,04
2	641.217,07	818.010,04

3	641.217,07	817.510,04
4	641.017,07	817.510,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada LA PRUEBA LP-17, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 419-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007
197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ, JOSE RICARDO BENITEZ JEREZ, JOSE RICARDO BENITEZ ESCALANTE, ZENOVIA DEL CARMEN CHAURAN y YOHANA NEIRIBE BENITEZ CARABALLO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-794.693, V-9.202.334, V-15.002.736, V-10.933.925 y V-19.869.136, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Forjadores del Hierro 875, R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-24, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes

del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Forjadores del Hierro 875, R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 08 de octubre de 2004, bajo el N° 46, Protocolo Primero, Tomo I, Cuarto Trimestre de 2004, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-24, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 ha), ocupa terrenos baldíos y colinda: Norte: Parcela La Prueba-15; Sur: Terrenos Baldíos; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: Terrenos Baldíos; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	640.617,07	817.510,04
2	640.817,07	817.510,04
3	640.817,07	817.010,04
4	640.617,07	817.010,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada LA PRUEBA LP-24, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 420-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007
197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según

Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: JESUS MARIA VEGA, YADIRA JOSEFINA MARQUEZ, MARTHA VIRGINIA MARTINEZ GOLINDANO, ANA ISABEL GOLINDANO y HECTER EMIGDIO GIL, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-6.759.587, V-13.215.820, V-16.615.616, V-6.933.261 y V-10.303.718, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Los Pinos de Maipure 738, R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-26, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Los Pinos de Maipure 738, R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 04 de octubre de 2004, bajo el N° 12, Protocolo Primero, Tomo I, Cuarto Trimestre de 2004, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-26, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 Ha), alinderada como se indica: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Parcela La Prueba LP-35; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: Terrenos Baldíos; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	641.017,07	817.510,04
2	641.217,07	817.510,04
3	641.217,07	817.010,04
4	641.017,07	817.010,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada LA PRUEBA LP-26, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS

BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/ N° 421-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007

197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión N° 009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: BERTHA SARAI POLO EUREA, EULOGIA DEMECIA POLO EUREA, PEDRO RAMON POLO, BERTA DE POLO y OMELIS COROMOTO POLO DE CABRERA, venezolanos, mayores de edad, titulares de la Cédula de Identidad Nros. V-11.174.388, V-11.174.387, V-1.382.556, V-1.952.184 y V- 8.932.229, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "La Casa Oil de Guayana, R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-34, ubicada en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "La Casa Oil de Guayana, R.L.", inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Municipio Heres del Estado Bolívar-Ciudad Bolívar, en fecha 17 de septiembre de 2003, bajo el N° 29, Protocolo Primero, Tomo 16, Tercer Trimestre de 2003, en la parcela denominada LA PRUEBA LP-34, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 Ha), alinderada como se indica: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Terrenos Baldíos; Este: Parcela La Prueba LP-35; y Oeste: Terrenos Baldíos; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	640.817,07	817.010,04

2	641.017,07	817.010,04
3	641.017,07	816.510,04
4	640.817,07	816.510,04

TERCERO. El derecho a la explotación de los minerales de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada **LA PRUEBA LP-34**, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA**, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION DM/Nº 422-2007 CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2007

197° y 148°

Quien suscribe, JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de febrero de 2007, este Ministerio, mediante Auto de Admisión Nº 010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería sobre el mineral de oro, presentada por los ciudadanos: HORACIO ANTONIO HIBIRMA GARCIA, RAFAEL ANGEL AZOPARDO ZAYAGO, ABIMAELO JOSÉ BERMUDEZ POLO, RUTH MARIA POLO EUREA y KENUN ALBERTO CABRERA POLO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V- 2.902.119, V- 4.765.710, V-17.656.399, V-10.043.527 y V-15.971.578, respectivamente, actuando en el carácter de miembros asociados de la Asociación Cooperativa "Los Polos 54410 R.L.", de la parcela denominada LA PRUEBA LP-35, ubicada

en la jurisdicción del Municipio Sifontes del Estado Bolívar; este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION** para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a favor de la Asociación Cooperativa "Los Polos 54410 R.L.", inscrita por ante la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Autónomo Roscio del Segundo Circuito del Estado Bolívar-Guasipati, en fecha 22 de junio de 2004, bajo el Nº 26, Protocolo Primero, Tomo VII, Tercer Trimestre, en la parcela denominada **LA PRUEBA LP-35**, conforme se identifica en el aparte siguiente.

SEGUNDO: El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10,00 ha), alinderada como se indica: Norte: Terrenos Baldíos; Sur: Terrenos Baldíos; Este: Terrenos Baldíos; y Oeste: Terrenos Baldíos; comprendida en un polígono cuyas coordenadas U.T.M (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON	ESTE	NORTE
1	641.017,07	817.010,04
2	641.217,07	817.010,04
3	641.217,07	816.510,04
4	641.017,07	816.510,04

TERCERO. El derecho a la explotación del mineral de oro que se encuentre dentro del ámbito espacial de la parcela denominada **LA PRUEBA LP-35**, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente autorización de explotación es a título precario, se otorga *intuitu personae*, y en consecuencia, no confiere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Minas y 39 de su Reglamento General.

QUINTO: El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, decretos, resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minera.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA**, en caso de que se desnaturalice el objeto para la cual fue dictada el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

José Salamat Khan Fernández
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, <u>Tue</u> (<u>13</u>) de <u>Junio</u> de <u>Dos Mil Siete</u> (2007) (197 y 148) presentado el
anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El
anterior documento redactado por Dr. CARMEN GONZALEZ, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N.: -55- TOMO -34-A.. Derechos Pagados
Bs. EXONERADO Según Planilla RM N.150525, Banco N. EXONERADO. La Identificación se efectuó así: ANDRES FLORES, C.I.: <u>V-15.946.048.</u>

Fdo. ABOG. ARISTOTELES C. TORREALBA
Registrador Mercantil Primero

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Abogado: GREYMAR D'ARMAS DUGARTE
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, DIECISEIS (16) de MAYO de DOS MIL SIETE (2007). 197° y 148°. Quien suscribe **CERTIFICA**: Que la presente copia fotostática es copia fiel y exacta del documento Original presentado en esta Notaría, para su AUTENTICACION y DEVOLUCIÓN, en fecha: 15/12/06, quedando anotado bajo el N° 20, Tomo 66, la cual fue confrontada por mí como por el Funcionario autorizado y alude a la solicitud formulada por el(la) ciudadano(a): **RAFAEL SIMON MATA MIRABAL. PRESIDENTE DE VENEZOLANA DE TURISMO. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.** Es Copia que se expide de conformidad con el Artículo 14 Literal "F" del Reglamento de Notarías Públicas en concordancia con el Artículo 77 de la Ley de Registro Público y Del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5.833, de fecha 22/12/2006, con la colaboración del Funcionario(a): **NANCY MANZO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.568.078**, al servicio de ésta Notaría, quien está autorizado debidamente por la Notario para hacerlo. El presente documento está **EXENTO** de la contribución del Timbre Fiscal y Tasas, según lo establecido en el Artículo 14, de la Ley Orgánica de Hacienda Pública, ya que dicha Institución goza de las prerrogativas que al Fisco Nacional se le acuerdan.

LA NOTARIO PÚBLICO

Greyamar D'Armas Dugarde
Notario Público Titular
Notaría XVI del Municipio
Libertador del Distrito Capital

FUNCIONARIO AUTORIZADO.

Nancy Manzo

Yo, Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.667.186, de estado civil soltera, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando con el carácter de Viceprocuradora General de la República (Encargada), según consta en Resolución N° 125/2006 de fecha 2 noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.557 de fecha 6 de noviembre de 2006, y debidamente facultada para la firma de este documento, mediante delegación contenida en la Resolución N° 126/2006 de la misma fecha y publicada en la Gaceta Oficial antes indicada, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Turismo mediante el oficio N° 0563 de fecha 27 de junio de 2006, cuya copia se acompaña para que forme parte integrante de este documento, declaro: que transfiero en plena propiedad a título gratuito a la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), la cantidad de un millón treinta y ocho mil setecientos diecisiete (1.038.717) acciones nominativas no convertibles al portador, cada una por un valor de ciento cuarenta y un bolívares con veintinueve céntimos (Bs. 141,29), de la sociedad mercantil Hotel del Lago C.A.,

inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Primer Circuito Judicial del Estado Zulia, en fecha 19 de julio de 1949, bajo el N° 98, folios 215 al 222, y reformados sus estatutos ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 13 de abril de 2005, bajo el N° 33, Tomo 21-A, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.554 de fecha 1 de noviembre de 2006. Dichas acciones tienen un valor de ciento cuarenta y seis millones setecientos sesenta mil trescientos veinticuatro bolívares con noventa y tres céntimos (Bs.146.760.324,93), lo que representa el ochenta punto cincuenta y tres por ciento (80.53 %) del capital social de la empresa, que le pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Turismo, según consta en Certificación de Acciones de fecha 15 de junio de 2006, suscrita por la Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Hotel del Lago C.A., la cual se acompaña en original y, de acuerdo con documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 68, Tomo 66-A, en fecha 23 de diciembre de 2004. Con el otorgamiento del presente documento me comprometo a efectuar el traspaso de las acciones en el correspondiente Libro de Accionistas y transferir a la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), la propiedad, dominio, posesión y todos los derechos que le corresponden a la República Bolivariana de Venezuela sobre las referidas acciones. Y yo, Yomana Koteich, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.930.927, actuando con el carácter de Presidenta Encargada de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 1215-A, publicados sus estatutos sociales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.409, de fecha 30 de marzo de 2006 y adscrita al Ministerio de Turismo según consta en Decreto N° 5.022 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.574 de fecha 29 de noviembre de 2006, carácter éste que consta en Decreto N° 3.960 de fecha 28 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282 de la misma fecha, por el presente documento declaro: En nombre de la Sociedad Anónima Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), acepto para su patrimonio, las acciones que se le transfieren en plena propiedad y a título gratuito por este documento. Este instrumento será autenticado en una Notaría Pública de la ciudad de Caracas y, posteriormente deberá ser presentado ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente para su registro, quedando exento del pago de toda clase de derechos de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 14 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, en concordancia con los artículos 7° y 35 del Decreto, con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su otorgamiento.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Abogado: GREYMAR D'ARMAS DUGARTE
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Seis (2006). 196° y 147°. El anterior documento redactado por el Abogado(a): **CARMEN L. GONZALEZ P.**, inscrito(a) en el Instituto de Previsión Social del Abogado N°. 107.852, fue presentado para su AUTENTICACION y devolución, según Planilla N° 008493, de fecha: 15/12/2006. **SÓLO POR LO QUE RESPECTA A LA FIRMA DE: ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ** (En representación de La Procuraduría General de la República), mayor de edad, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, de estado civil: **SOLTERA**, domiciliado en: **CARACAS**, titular de la Cédula de Identidad N°: **V-3.667.186**, respectivamente. Leídole y confrontado el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el original en presencia del Notario, el otorgante expuso: **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO"**. La Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: **MAGLENYS FRANCO** y **KEMBERLIN DELGADO**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. **V-4.680.011** y **V-16.668.606**, quedando anotado bajo el N° 20, Tomo 66 de los libros de autenticaciones

llevados en esta Notaría. El Notario que suscribe certifica que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 Numeral 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro y del Notariado. El Notario Público hace constar que tuvo a su vista: Resolución No. 125/2006 de fecha 02/11/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.557 de fecha 06/11/2006, donde consta la facultad del otorgante. El presente documento está EXENTO del Pago de Arancel Judicial y Timbre Fiscal, según lo establecido en los Artículos 3 y 14, de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional. El Notario Público autorizó al Funcionario MAGLENYS FRANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.680.011, Escribiente I de esta Notaría para presenciar dicho Otorgamiento, conforme al Artículo 29 del Reglamento de Notarías Públicas, en la sede de la Procuraduría General de la República, Piso , hoy, a las 10 a solicitud de parte interesada.

EL NOTARIO PÚBLICO,

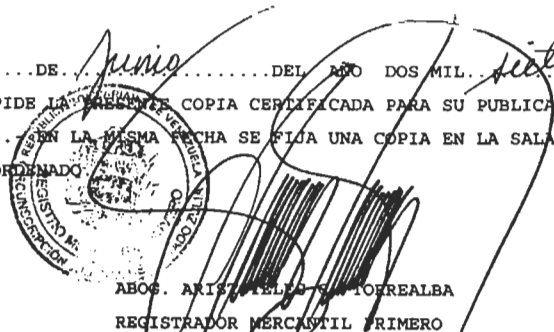
EL OTORGANTE,

LOS TESTIGOS

Funcionario(a) Autorizado(a)

MARACAIBO, Trece (13) DE Junio DEL AÑO DOS MIL sete 197 y 148 SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA SU PUBLICACION SEGUN PLANILLA N°: 150525. EN LA MISMA FECHA SE FICHA UNA COPIA EN LA SALA DEL DESPACHO, CONFORME A LO ORDENADO

10/GUS



ABOG. ARIEL TELLO TORREALBA
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 065/2007. Caracas, 21 de junio de 2007.

AÑOS 197° y 148°

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 4.837 de fecha 20 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.530 de fecha 26 de septiembre de 2006, ordenó la ejecución del VII Censo Agrícola, en todas sus etapas y en todo el territorio nacional, con la finalidad de disponer de un registro único actualizado de unidades de explotación agrícola, productores y comunidades, además de estadísticas oportunas y confiables que orienten la toma de decisiones relacionadas con las políticas agrarias y de desarrollo rural del país,

Por cuanto el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), tiene por objeto contribuir con el desarrollo rural integral del sector agrícola en materia de infraestructura, capacitación y extensión;

Por cuanto el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), cuenta con el personal técnico capacitado para la ejecución del referido Censo Agrícola;

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 76 numeral 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se encomienda al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, a partir del 23 de mayo de 2007, la realización de las actividades materiales o técnicas y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución del VII Censo Agrícola, en todas sus etapas y en todo el territorio nacional, ordenado mediante Decreto Presidencial N° 4.837 de fecha 20 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.530 de fecha 26 de septiembre de 2006, que a continuación se indican:

1. Ejecutar los recursos financieros que le sean transferidos con ocasión del VII Censo Agrícola, a fin de materializar la ejecución de la presente encomienda.
2. Ejecutar, administrar, contratar, supervisar y coordinar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del VII Censo Agrícola.
3. Administrar y resguardar los bienes destinados a la ejecución del VII Censo Agrícola.
4. Administrar, contratar, supervisar y coordinar el personal necesario para la ejecución del VII Censo Agrícola.

5. Ejecutar, administrar, contratar, supervisar y coordinar los contratos de servicios y mantenimiento de los bienes pertenecientes al VII Censo Agrícola.
6. Cualquier otra actividad que, en el marco de la presente encomienda de gestión, resulte necesaria para el logro satisfactorio del VII Censo Agrícola.

Artículo 2. La gestión encomendada al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, mediante la presente Resolución se limita a las actividades, actos y documentos inherentes a la ejecución del VII Censo Agrícola, en todas sus etapas y en todo el territorio nacional.

Artículo 3. El **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la gestión encomendada.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras se reserva el ejercicio de las competencias establecidas mediante Decreto Presidencial N° 4.837 de fecha 20 de septiembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.530 de fecha 26 de septiembre de 2006.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 063.

000306

Caracas, 21 de junio de 2007.

197° y 148°

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto N° 5.154, de fecha 25 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.612 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 21 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Se incluye en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma, a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas; y designo como cuentadante responsable de las órdenes de pago y los fondos de avance y anticipos, que le sean girados a la referida Unidad, a partir del veinticinco (25) de junio de 2007, al ciudadano que señalo a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON DELEGACIÓN DE FIRMA	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	CUENTADANTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas	10025	Carlos Alberto Osorio Zambrano	V-6.397.281.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

G/D (E) RAFAEL JOSÉ OROPEZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 063.

000306

Caracas, 21 de junio de 2007.

Año 197° y 148°

En ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto N° 5.154, de fecha 25 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.612 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 76 numerales 2, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en concordancia con lo previsto en el artículo 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281, en su carácter de Superintendente Nacional de Silos,

Almacenes y Depósitos Agrícolas, la atribución y firma de los actos y documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que se indican a continuación:

1. Oficios, notas memorando, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos y la correspondencia interna o externa, relacionada con asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, a su cargo.
2. Emisión de órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
3. Movilización de fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas a la tesorería nacional.
4. Movimientos de personal, entre otros, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goces de sueldo, de, retiros, jubilaciones, pensiones, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes nacionales, conformación extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contratos de prestación de servicios, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses así como suscribir contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios, y demás documentos que deba tramitar directamente por ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo y demás órganos competentes.
5. Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito.
6. Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y los regímenes correspondientes, hasta mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.) en contrataciones de bienes y servicios; y hasta once mil unidades tributarias (11.000 U.T.) en contrataciones de obras.
7. Realizar las contrataciones de servicios profesionales, honorarios profesionales, suscripción de convenios, así como los contratos de arrendamientos, comodatos y cualquier otro tipo de contrato requerido para el desempeño de sus actividades.
8. Tramitar ante el Ministro de Alimentación las solicitudes de viáticos internacionales, del personal adscrito a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas y solicitar ante el Banco Central de Venezuela, el trámite de divisas por este concepto.
9. Certificación de los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
10. Tramitar ante el Ministerio de Poder Popular para la Alimentación las solicitudes de modificaciones al presupuesto de Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas
11. Resolver los recursos administrativos ejercidos contra las decisiones de los órganos y autoridades de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional al referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1968, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

G/D (EJ) RAFAEL JOSÉ OROPEZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 55

Caracas, 07 de junio de 2007
197° Y 148°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Economista CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS, titular de la cédula de identidad No. 2.767.817, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (Encargado), designado por Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.634, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARIA YELITZA MARCANO, titular de la cédula de identidad No. 10.379.993, como Directora de Servicios de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de Junio de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Econ. CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL
FISCAL Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERCINDO TORRES"

196° y 148°

Caracas, 20 de junio de 2007

No. 01-00- 141

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN

La Junta Directiva de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE), en su carácter de máxima autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acta Constitutiva y Estatutos de COFAE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y 37 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Licitaciones que conocerá de los procesos licitatorios relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios para esta Fundación, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica - Financiera

- Miembro Principal: LISSET COROMOTO GUILLÉN RIVAS
C.I. No. 11.006.848
- Miembro Suplente: GUILLERMO AMADO PÉREZ SILVA
C.I. No. 1.894.930

2. - Área Técnica:

- Miembro Principal: SUSEJ MARÍA REINA OVIEDO C.I. No. 15.343.258
- Miembro Suplente: YESENIA SIERRA ROSALES C.I. No. 13.682.751

3.- Área Legal:


- Miembro Principal: SILVIA ELISA MORENO CAMACHO
C.I. No. 9.479.565
- Miembro Suplente: JOSÉ GUILLERMO BOLÍVAR VELÁSQUEZ
C.I. No. 4.813.589


SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha esta en que quedará sin efecto la Resolución No. 01-01-004 de fecha 23 de marzo del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 38.418 del 17 de abril de 2006.

ARMANDO ENRIQUE GUÉDEZ ALEJO
Presidente

ADELINA GONZÁLEZ
Miembro Principal

MARÍA M. SCOTT OVALLES
Miembro Principal


YADIRA ESPINOZA MORENO
Miembro Principal


MERCEDES DE BLANCO
Miembro Principal

PARLAMENTO ANDINO

Parlamento Andino
República Bolivariana de Venezuela

PARLAMENTO ANDINO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REUNION ORDINARIA DE MESA DIRECTIVA
27 de febrero de 2007
Nro. 20/07

RESOLUCIÓN No. 1/MDV 20

MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION DE LICITACION
DEL PARLAMENTO ANDINO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones No. 1555, en la Reunión de Mesa Directiva No. 11 de fecha 2 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 1/MD11 se constituyó la Comisión de Licitaciones del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela, de carácter permanente, que tendrá a su cargo el asesoramiento en la selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela.

Que, a partir del 16 de febrero de 2006 el Director de Administración es el Lic. Gilberto Enrique Rodríguez, C.I. 742.282

RESUELVE

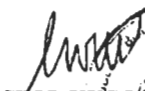
PRIMERO: Incorporar al Lic. Gilberto Enrique Rodríguez, Director de Administración del Parlamento Andino, como miembro de la Comisión de Licitación, del Parlamento Andino oficina nacional de la República Bolivariana de Venezuela.


SEGUNDO: La Comisión de Licitaciones del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela queda integrada como se indica a continuación:


Diputado Víctor Hugo Morales, Presidente del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela, el Diputado Luis Díaz Laplace y el Lic. Gilberto Enrique Rodríguez, Director de Administración.


Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete, en la Reunión Ordinaria de Mesa Directiva No. 20. Se imprimen dos ejemplares de la presente Resolución.


Notifíquese y Publíquese.



Dip. VICTOR HUGO MORALES
Presidente del Parlamento Andino
de la República Bolivariana de Venezuela


Dip. JHANNETT MADRIZ SOTILLO


Dip. LUIS BIGOTT


Dip. LUIS DIAZ LAPLACE


Dip. YUL JABOUR


Abog. MONICA P. BURBANO R.
Secretaria Nacional (E)

Parlamento Andino
República Bolivariana de Venezuela

PARLAMENTO ANDINO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REUNION ORDINARIA DE MESA DIRECTIVA
12 de abril de 2007
Nro. 21/07

RESOLUCIÓN No. 1/MDV 21

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA SECRETARIA
DE LA COMISION DE LICITACION DEL PARLAMENTO ANDINO
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto con fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones No. 1555, en la Reunión de Mesa Directiva No. 11 de fecha 2 de agosto de 2006 se constituyó la Comisión de Licitación del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela, la cual a partir de la Reunión de Mesa Directiva No. 20, de fecha 27 de febrero de 2007, por Resolución No. 1/MDV20, quedó integrada como se indica a continuación:

Diputado Víctor Hugo Morales, Presidente del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela, Diputado Luis Díaz Laplace y Lic. Gilberto Enrique Rodríguez, Director de Administración.


Que, es menester designar un funcionario o funcionaria que cumpla con las funciones de Secretario o Secretaria de la Comisión de Licitación.

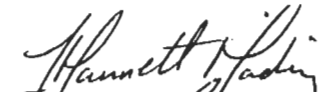
RESUELVE


UNICO: Designar como Secretaria de la Comisión de Licitación a la Lic. Yolimar Covo, portadora de la cédula de identidad No. 10.094.593, con las siguientes funciones:


- o Coordinar las reuniones de la Comisión de Licitación y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Licitaciones.
- o A solicitud del Presidente de la Comisión, convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Licitación.
- o Llevar el control de los expedientes de los procesos de Licitación.
- o Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Licitación.
- o Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de licitatorios, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Licitación.
- o Cualquier otra que se le asigne.


Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil siete, en la Reunión Ordinaria de Mesa Directiva No. 21. Se imprimen dos ejemplares de la presente Resolución.



Dip. VICTOR HUGO MORALES
Presidente del Parlamento Andino
de la República Bolivariana de Venezuela


Dip. JHANNETT MADRIZ SOTILLO


Dip. LUIS BIGOTT


Dip. LUIS DIAZ LAPLACE


Dip. YUL JABOUR


Abog. MONICA P. BURBANO R.
Secretaria Nacional (E)

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



V
E
R
S
I
O
N

M
I
N
I
A
T
U
R
A



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXIV — MES IX

Número 38.713

Caracas, martes 26 de junio de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*

CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE CREACIÓN,
ESTÍMULO, PROMOCIÓN
Y DESARROLLO
DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA
DE
TELECOMUNICACIONES

IMPRENTA NACIONAL



República Bolivariana de Venezuela

COMPENDIO
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO

LEY ESPECIAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS
Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE TIERRAS Y
DESARROLLO AGRARIO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA
DE HIDROCARBUROS

IMPRENTA NACIONAL

Versión Miniatura